



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL (R.C.E.) N° 68001 31 03 004 2019 00231 00

En atención a la constancia secretarial que antecede (consecutivo 021. Cdno. 1), se dispone:

1.- Para los efectos de la petición remitida el 18 de febrero de 2022 (consecutivo 008), obsérvese que la misma fue atendida por la secretaria del juzgado el día 18 de febrero del mismo año (consecutivo 009), quien le remitió el link del proceso de la referencia.

2.- Reconócese personería al abogado **Carlos Francisco García Harker**, como apoderado judicial de la entidad llamada en garantía **Axxa Colpatria Seguros S.A.**, en los términos y condiciones del poder que milita en el consecutivo 011 de este cuaderno, cuya documental fue enviada el 10 de marzo de 2022 (consecutivos 010 a 012), a quien se le remitió el link del proceso de la referencia el 2 de abril de 2022 (consecutivo 020).

3.- Incorporase los documentos remitidos el 15 de marzo de 2022 (consecutivos 013 y 015), por el apoderado de la demandada Mapre Seguros S.A., a través de los cuales se acredita que las entidades llamada en garantía (Axxa Colpatria Seguros S.A., y Liberty Seguros S.A.), se notificaron del auto de apremio en su contra el día **10 de marzo de 2022** (consecutivo 013), quienes oportunamente se pronunciaron sobre demanda y el llamamiento (consecutivo 014. Cdno. 4 y consecutivo 011. Cdno. 5), proponiendo excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio.

4.- Reconócese personería al abogado **Daniel Jesús Peña Arango**, como apoderado judicial de la entidad llamada en garantía **Liberty Seguros S.A.**, en los términos y condiciones del poder que milita en el consecutivo 015 de este cuaderno, cuya documental fue enviada el 16 y 23 de marzo de 2022 (consecutivos 015 a 018), a quien se le remitió el link del proceso de la referencia el día 24 del mes y año antes señalado (consecutivo 019).

5.- Decidida la excepción previa invocada por la demandada Mapre Seguros S.A., cuyo traslado se dispuso en auto separado de la misma fecha, y der ser el caso, se continuará con el trámite del traslado de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio formulada por los demandados y los llamados en garantía.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac9ac51c3481f4d5d2db4adc02ab033d1bf91be88ee4922fa02828b33fb0254b**

Documento generado en 28/09/2022 03:31:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>